

RESOLUCIÓN 04/2019

En Guadalajara, Jalisco a los 10 diez días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, vistas las constancias del proceso de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD04/2019** denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUENTE GRANDE"**, solicitada por la Secretaría de Seguridad, tramitada ante la Secretaría de Administración, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho proceso de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Que el C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante oficio número **DGO/009/2019**, de fecha 09 de enero del año 2019, remite la solicitud realizada por el C. Manuel Villa Gómez, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante oficio sin número de fecha 07 de enero del año 2019, respecto de la adjudicación directa **AD04/2019** del proyecto denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUENTE GRANDE"**, solicitado por la Secretaría de Seguridad, a favor del proveedor **SERVICIO PRECIADO MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.**, en adelante el **"PROVEEDOR"** y hasta por la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) impuestos incluidos**, mismo que será solventado con recursos **ESTATALES** provenientes de la partida 2611 capítulo 2000.

Que conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, fracciones III y IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcribe su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 73.

- I. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación."

- III. Que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente proceso de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en atención a los fundamentos invocados por el C. Manuel Villa Gómez, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se indica a continuación:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requerientes, o por su superior jerárquico;



II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por el C. Manuel Villa Gómez, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante oficio sin número de fecha 07 de enero del año 2019; petición que posteriormente fue remitida por el C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante oficio número DGO/009/2019, de fecha 09 de enero del año 2019.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adjudicación directa fue el oficio sin número de fecha 07 de enero del año 2019, en el que se solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIESEL PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUENTE GRANDE"**, solicitado por la Secretaría de Seguridad, hasta por la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) impuestos incluidos**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada al precio y características del servicio de requerido al **"PROVEEDOR"** propuesto.
- III. Las circunstancias en las que se funda la petición se justifican debido a que existe una necesidad apremiante, considerando que el consumo de combustible es indispensable para el desempeño de las funciones operativas de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, no se está en posibilidades de obtener el servicio mediante procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido, por lo que resulta conveniente la adjudicación directa al **"PROVEEDOR"** propuesto para la adquisición del servicio ahora requerido.
- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad del C. Manuel Villa Gómez, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; al constituirse como unidad requeriente.

Que con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 6 de diciembre de 2018, como resultado de la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entró en funciones la presente Administración Pública Estatal para el periodo 2018-2024, al efecto de establecer las bases y estructura para esta nueva administración, el Congreso del Estado expidió el decreto número 27213/LXII/18, por virtud del cual se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se emitió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, en vigor el 6 de diciembre de 2018, que crea y modifica diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, entre ellas la antes Fiscalía General del Estado, la cual, de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de la citada ley, cambió de denominación y distribuyó sus facultades y atribuciones en dos nuevas dependencias, siendo estas la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal.

En este contexto de transición y reorganización administrativa, la hoy Secretaría de Seguridad no contaba con el tiempo ni los insumos suficientes para realizar el trámite administrativo para la contratación del servicio de abastecimiento de combustible, esto es, el 6 de diciembre de 2018 no existían las condiciones necesarias para realizar el requerimiento de adquisición de servicios, por lo que en una ponderación de obligaciones debía prevalecer aquella correspondiente a dar continuidad a la operatividad de la Secretaría de Seguridad para garantizar el buen desempeño de sus funciones, en aras de no perjudicar el uso del parque vehicular del complejo penitenciario de Puente Grande en el Estado de Jalisco, de ahí que el servicio se continuó prestando de manera ininterrumpida, aun cuando la presente Adjudicación Directa se solicita hasta el 07 de enero de 2019, mediante el oficio mencionado en el **RESULTANDO I**.

Ahora bien, el servicio de suministro de combustible se considera indispensable para el desarrollo de la función pública a efecto de alcanzar los fines del Estado, por ello, de manera extraordinaria, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, el servicio de suministro de combustible se continuó prestando desde el 6 de diciembre de 2018 a la fecha por el **"PROVEEDOR"**, aun cuando no había sido requerida la adjudicación ni sometida a consideración de este Comité, atendiendo a la necesidad y la premura de la situación, y teniendo presente que dentro de los vehículos de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se encuentran aquellos correspondientes a servicios de seguridad pública y que son



Av. Fray Antonio Alcalde#1221,
Col. Miraflores, C.P. 44100,
Guadalajara, Jalisco, México

necesarios para la realización de las funciones propias del complejo penitenciario; cuya función no puede verse mermada por falta de combustible.

En este orden de ideas, por considerarse una situación extraordinaria, que a la vez implica cuestiones que impactan en el orden público y el interés social, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada acuerda autorizar la Adjudicación Directa materia del presente resolutivo, así como que los costos del servicio de suministro de combustible sean cubiertos desde el 6 de diciembre de 2018, en atención al artículo 73, fracciones III y IV, y en relación a la atribución prevista en la fracción XXI del apartado 1, del artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:

"Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y"

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación."

En consecuencia, de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 73, apartado 1, fracción IV, y 74, apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a las siguientes

R E S O L U T I V O S :

PRIMERA.- Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de **SERVICIO PRECIADO MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.**, para la adquisición del proyecto denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUENTE GRANDE"**, solicitado por la Secretaría de Seguridad, hasta por la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) impuestos incluidos.**

Asimismo, derivado de la naturaleza del servicio y considerando que éste ha sido prestado por el **"PROVEEDOR"** de forma ininterrumpida desde el 6 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, fracción XXI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza de manera excepcional para que el pago se realice considerando cargos por servicios prestados desde el 6 de diciembre de 2018.

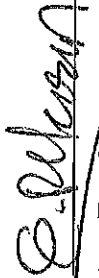
SEGUNDA.- Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, ésta adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad del C. Manuel Villa Gómez, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese la presente resolución a **SERVICIO PRECIADO MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.**

Así lo firman los integrantes el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que asistieron a la reunión celebrada en Guadalajara, Jalisco, el día 10 de enero del año 2019.



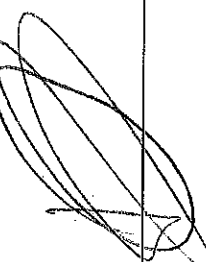
Av. Fray Antonio Alcalde#1221,
Col. Miraflores, C.P. 44100,
Guadalajara, Jalisco, México


Mtro. Esteban Petersen Cortés

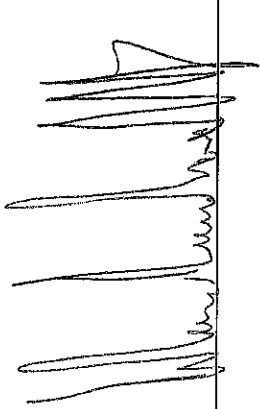
Presidente del Comité, representante de la Secretaría de Administración.


Lic. Armando González Farah

Vocal Suplente del Consejo de Cámaras
Industriales de Jalisco


Lic. Omar Alejandro Peña Ugalde.

Vocal Propietario de la Cámara Nacional de
Comercio, Servicio y Turismo de
Guadalajara

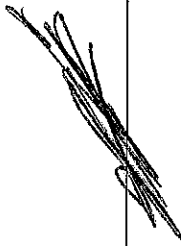


Lic. Álvaro Córdova González-Cortaza.

Vocal propietario del COMCER DE Occidente.

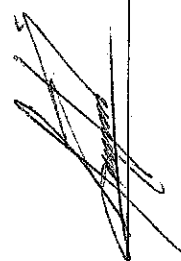
Lic. Rodolfo Mora Mora

Vocal Propietario del Consejo
Agropecuario de Jalisco.



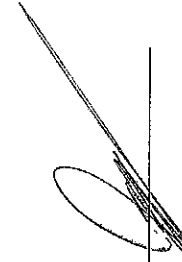
Mtro. Edgar Alejandro Flores Rodriguez

Vocal Propietario del Consejo Coordinador de
Jóvenes Empresarios



Lic. María Magdalena Hernández Raygoza

Vocal de la Contraloría del Estado de Jalisco



Lic Raymundo Andrade Beltrán

Secretario Ejecutivo de la Comité, representante
de la Secretaría de Administración.

ESTA HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AD04 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUENTE GRANDE"

